



RESOLUCIÓN I.M. N° 139/2.024.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 02/2.024, PARA **EL ENRIPIADO, CANALIZACIÓN Y ENTUBAMIENTO EN LA COMPAÑÍA PICADA PYTA-CON ID 455.909.-**

General Artigas, 27 de septiembre de 2.024.-

VISTO: El Dictamen de Departamento de Fiscalización de Obras de la Institución Municipal, donde recomienda llevar adelante el procedimiento **"LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2024 POR URGENCIA IMPOSTEGABLE, EL ENRIPIADO, CANALIZACIÓN Y ENTUBAMIENTO EN LA COMPAÑÍA PICADA PYTA-CON ID 455.909.-**

CONSIDERANDO: Que, la ley 7.021/22 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** Artículo 40 Casos de Excepción dispone: " Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables..

En ese sentido, vemos que el procedimiento de excepción por Urgencia Impostergable, invocado en este caso, se encuentra justificado objetivamente, enmarcándose también dentro de lo establecido en la legislación correspondiente -----

Que, según la nota presentada por mesa de la Institución Municipal en la cual mencionan la urgencia de disponer de un camino y rápida circulación de los pobladores entre ellos mayormente personas de tercera edad y niños en etapa escolar así también asegurar el transito del lugar. -

Que, la urgencia impostergable es incuestionable para sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría entorpecer y atrasar las reparaciones en la institución educativa mencionada, situación que amerita una intervención inmediata.

Que, la Ley 7.021/22 en su art. 40, dice que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

Que, el art. 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 3 de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece, en el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo no pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con difusión previa.





Que, el Artículo 40 de la Ley 7.021/22, dice que: En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en la brevedad posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría si no se toma acciones y medidas pertinentes sobre los desechos sólidos urbanos, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación actual en que se encuentra el Municipio.

Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el **Artículo 40. CASOS DE EXCEPCIÓN numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación**, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada.-----

Que, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas.-----

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ARTIGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1 ADMITIR el Dictamen del Departamento de Fiscalización de Obras de la Institución Municipal.-

Art. 2 AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC) de la Municipalidad de General Artigas a llevar adelante los procedimientos por Vía de la Excepción por urgencia impostergable para la **LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2024 POR URGENCIA IMPOSTEGABLE, EL ENRIPIADO, CANALIZACIÓN Y ENTUBAMIENTO EN LA COMPAÑÍA PICADA PYTA-CON ID 455.909.**-----

Art. 3º - COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), registrar y cumplido archivar.-----




Abog. Pedro María Codas
Secretario General




Lic. Luis A. Arriola Chamorro .
Intendente Municipal